



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Nº 370-2025-UNIFSLB

Bagua, 20 de noviembre del 2025.

VISTO:

El Informe Nº 015-2025-UNIFSLB/P/OCRI; Oficio Nº 071-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 17 de noviembre del 2025; Oficio Nº 284-2025-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 17 de noviembre del 2025; Informe Jurídico Nº 0305-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 17 de noviembre del 2025; Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Tres (043), de fecha 20 de noviembre de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, en su artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes 8.1 *Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* 8.2 *De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* 8.3 *Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria.* 8.4) *administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución Universitaria, incluyendo las de organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.* 8.5 *Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos.*

Que, el artículo 31° del Estatuto de la UNIFSLB, en concordancia con el artículo 58° de la Ley Universitaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad. (...).





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Que, el artículo 33°, literal m) del Estatuto de la UNIFSLB, respecto a las atribuciones del Consejo universitario, establece: Celebrar convenios con universidades nacionales y extranjeras, organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales, u otros sobre gestión académica, investigación científica y tecnológica; así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad*. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas. Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, mediante Ley N° 29614 se creó la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, como persona jurídica de derecho público interno, con sede en el Distrito de Bagua, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.

Que, con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, se aprobó el Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución".

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 144-2024-MINEDU, de fecha 03 de diciembre del año 2024, se reconstituyó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

Que, con el Informe N° 015-2025-UNIFSLB/P/OCRI, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, precisando lo siguiente: "(...) *Objetivo: El presente Convenio tiene por objeto posibilitar e implementar la aplicación del examen de admisión para estudiantes que actualmente cursan el quinto año de educación secundaria, denominado "Examen de Admisión Quintos de Secundaria 2025", en el centro poblado El Chipe. Vigencia del convenio: El convenio tendrá una duración de un (01) año, prorrogable por adenda (...)*"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) *Habiéndose analizado la propuesta formulada por el señor Vicepresidente Académico Dr. Juan Manuel Antón Pérez, respecto del apremio y la necesidad que se tiene para concretar el acuerdo sostenido con la UGEL Imaza para beneficiar la comunidad educativa que enmarca a los estudiantes del Quinto año de Educación Secundaria del Centro Poblado El Chipe; criterio que a su vez debidamente reforzado por el Presidente de la Comisión de Admisión Dr. Roger Álvaro Fernández Villarroel, esta Jefatura expresa su total conformidad para la viabilidad de este Convenio Específico; maxime si el proceso de admisión estaría próximo a celebrarse (...)*"; finalmente, recomienda, lo siguiente: "(...) *remittir los actuados a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su opinión legal correspondiente (...)*".

Que, a través del Oficio N° 071-2025-UNIFSLB/P/OCRI, su fecha 17 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Remito informe técnico y proyecto de convenio



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

específico de cooperación interinstitucional entre la UNIFSLB y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza - Bagua".

Que, mediante el Informe N° 026-2025-UNIFSLB/VPA/CA, el Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, concluye lo siguiente: "(...) Visto la propuesta del señor Vicepresidente Académico Dr. Juan Manuel Antón Pérez, respecto a la necesidad de atender con urgencia el clamor de comunidades originarias respecto a descentralizar el Examen de Admisión Quinto de Secundaria 2025 en la comunidad originario C.P. Chipe -Cuzu, manifestamos la viabilidad de dicho proceso de admisión en las comunidades originarias antes mencionadas (...)".

Que, por medio del Oficio N° 284-2025-UNIFSLB/VPA/CA, su fecha 17 de noviembre del 2025, el Presidente de la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, remite al Vicepresidente Académico de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "remito informe técnico del proyecto convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza - Bagua".

Que, con el Informe Jurídico N° 305-2025-UNIFSLB/P/OAJ, su fecha 17 de noviembre del 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la UNIFSLB, remite al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, indicando en el asunto: "Opinión respecto a la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza Bagua"; asimismo, concluye lo siguiente: "(...) esta oficina de Asesoría Jurídica opina que es procedente la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza - Bagua (...)".

Ahora bien, del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza - Bagua, se desprende lo siguiente:

"(...) Cláusula Tercera: Del Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto posibilitar e implementar la aplicación del examen de admisión para estudiantes que actualmente cursan el quinto año de educación secundaria, denominado "Examen de Admisión Quintos de Secundaria 2025", en el centro poblado de El Chipe.

Cláusula Cuarta: Ámbito de Intervención.

La ejecución de las acciones del presente Convenio, se realizarán en el marco de las competencias de cada una de LAS PARTES, de acuerdo a la priorización que estas realicen de manera conjunta y conforme a las coordinaciones de que se efectúen.

Cláusula Quinta: de los Compromisos de las Partes.

En mérito al presente Convenio LA UNIFSLB se compromete a:



Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua



- ✓ Impulsar, programar y llevar a cabo el proceso de admisión para estudiantes del quinto año de secundaria 2025, en el centro poblado El Chipe; de acuerdo a la programación de actividades conducentes para tal fin.
- ✓ Facilitar las autorizaciones respectivas para la asignación presupuestal, para garantizar la participación de su personal docente y administrativo, para que, de manera expresa, atienda este requerimiento.

Por su lado LA UGEL IBIR IMAZA se compromete a:

- ✓ La oficina de coordinación Educativa intercultural bilingüe (OCEI) sede el Chipe, se obliga a presentar una relación de 150 postulantes debidamente inscritos en el proceso de admisión modalidad "Examen de Admisión Quintos de Secundaria 2025".
- ✓ La relación de 150 postulantes, deberán ser alcanzada o remitida a la Comisión de Admisión de la UNIFSLB, con no menos 15 de días de anticipación a la fecha prevista para llevar a cabo el proceso de admisión.
- ✓ Habilitar ocho (08) aulas especialmente acondicionadas para llevar a cabo el "Examen de Admisión Quintos de Secundaria 2025" (...)"

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Número Cuarenta y Tres (043), de fecha 21 de noviembre de 2025, oído el pedido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, referente a la suscripción del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza Bagua; luego de oralizar las documentales anexas al presente expediente administrativo y posterior debate, acuerdan por unanimidad: APROBAR, del convenio específico de cooperación interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza Bagua, por cuanto el convenio específico tiene por objeto posibilitar e implementar la aplicación del examen de admisión para estudiantes que actualmente cursan el quinto año de educación secundaria, denominado "Examen de Admisión Quintos de Secundaria 2025", en el centro poblado de El Chipe; asimismo, se tiene que de la revisión del expediente y de los informes técnicos remitidos por la Comisión de Admisión y la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, se verifica que el proyecto de Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la UNIFSLB y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural Imaza-Bagua cuenta con opinión favorable, viabilidad técnica y conformidad institucional. AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la suscripción del convenio específico aprobado en el párrafo que antecede.

Que, de conformidad con el Artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220; el Ítem 6.1.4 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y el Artículo 33° del Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua y la UGEL Intercultural Bilingüe y Rural





Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua

Imaza Bagua, por cuanto el convenio específico tiene por objeto posibilitar e implementar la aplicación del examen de admisión para estudiantes que actualmente cursan el quinto año de educación secundaria, denominado "Examen de Admisión Quintos de Secundaria 2025", en el centro poblado de El Chipe.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR, al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNIFSLB, la suscripción del convenio específico aprobado en el párrafo que antecede.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente resolución en la página web del portal institucional de la Universidad Nacional Intercultural Fabiola Salazar Leguía de Bagua.

ARTICULO CUARTO: DEJAR SIN EFECTO, todo acto administrativo que se oponga a la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

DR. JOSÉ OCTAVIO RUIZ TEJADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Mag. JOSÉ LUIS SAMILLAN CARRASCO
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Presidencia
VPA
Admisión
OCRI
OTI
Interesado
Archivo